Señor Juez permítame informarle que en este proceso, manifiesta el señor apoderado que desde el pasado 11 julio del presente año (2023) presentó renuncia voluntaria al poder otorgado por la demandante en el presente proceso verbal sumario, sin que a la fecha se diera pronunciamiento alguno de parte del juzgado al respecto; presentando así mismo desistimiento del recurso interpuesto frente al auto de rechazo la presente demanda; y (8) ocho meses después de presentado el recurso procesal, (febrero 1 de 2023), observó que en la página del despacho, el 19 de octubre de 2023, dicho recurso fue puesto en traslado. La contraparte hizo uso del traslado al recurso. Provea.

Medellín, 8 de noviembre de 2023

AMPARO TOBÓN VÉLEZ
Trabajadora Social

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No 932. de 2023
Proceso	Verbal Sumario Visitas
Radicado	05001 3110 005 **2022-00162** 00.
Demandante	Manuela De Meo
Demandada	Alejandro López Ballesteros.
Decisión	Acepta renuncia al poder y desistimiento recurso.

Procede el despacho a resolver la solicitud de renuncia al poder otorgado por la parte actora, hecho ocurrido desde el pasado 11 julio del presente año (2023), renuncia presentada por demás de manera voluntaria tal y como así lo ha manifestado el señor apoderado; lo mismo que del desistimiento del recurso interpuesto frente al auto de rechazo la presente demanda; el cual solo hasta el 19 de octubre de los corrientes, fue puesto en traslado en la SECRETARIA DEL DESPACHO.

CONSIDERACIONES

El recurso interpuesto frente al auto de rechazo la presente demanda; fue puesto en traslado bien es cierto, solo hasta el 19 de octubre de los corrientes, dentro del término de dicho traslado la contraparte allego escrito frente al mismo,

Presentada la renuncia del poder de parte del señor apoderado, de manera voluntaria, de conformidad a lo establecido al artículo 76 del C. General del Proceso, no encuentra este Titular inconveniente alguno para aceptar la misma.

Y como consecuencia de ello, se tiene por aceptado el desistimiento al recurso interpuesto por el citado apoderado en representación de su poderdante en los términos consagrados en el art 316 del General del Proceso.

Así las cosas, se hace necesario dejar sin valor el traslado del citado recurso, fechado el diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad (2023),y las demás actuaciones derivadas del mismo, teniendo en cuenta que el **JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A PERMANECER ATADO**

A LOS "ACTOS ILEGALES", según la múltipledoctrina de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al respecto, en aras depropender en grado sumo por brindar cabal protección a derechos de rango superior como lo son el **DEBIDO PROCESO** -con su núcleo esencial que es el **DERECHO DE DEFENSA**- y el **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, entre otros, y, con base en los poderes de **ORDENACIÓN** e **INSTRUCCIÓN** que nos confiere el artículo 38 de la obra adjetiva.

Con lo precedentemente establecido, se le pone en conocimiento a la apoderada de la parte demandada; quien allega escrito en el que expresa la inquietud frente al memorial del cual no recibió copia allegado de parte del apoderado de la parte demandante; lo solicitado por él mismo.

Así las cosas y en mérito de lo antes expuesto el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado **JUAN IGNACIO JANE FERNÁNDEZ** identificado con la TP No 102.561 del C.S.J., de conformidad a lo establecido al artículo 76 del C. General del Proceso

SEGUNDO. Y como consecuencia de ello, se tiene por aceptado el desistimiento al recurso interpuesto por el citado apoderado en representación de su poderdante en los términos consagrados en el art 316 del General del Proceso.

TERCERO. Se **DISPONE** dejar sin valor el traslado del citado recurso, fechado el **diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad**

(2023), al igual que el pronunciamiento de la contraparte no se tiene en cuenta por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80231843baaf287f73c97ce2a97bf1c22ad6ae0b86be6c41a2be463b1de7aec**
Documento generado en 08/11/2023 11:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica